CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0344/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, y de la otra **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE OBANDO** también mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.161.409, quien en el presente contrato actúa como Representante Legal de **MEDVISION S.A.S** identificada con el NIT. 900.265.794-1, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Departamental Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 del 2019. **3)** Nuestro sistema obligatorio de garantía de calidad define la seguridad como aquellos elementos de estructura, procesos instrumentos y metodologías, basados en evidencia científicamente probada que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso o de mitigar sus consecuencias. **4)** La seguridad por lo tanto, es un atributo fundamental de la calidad de atención, que por sí misma, tiene como propósito ser segura, es decir, libre de daño. **5)** Con el mantenimiento preventivo y correctivo de llamados de enfermería en las Unidades de Sala Norte, Sala Sur, Pensión, Urgencias, Hemodinamia, Endoscopia, Baños salas de recuperación, Baños Externos del hospital apuntamos a contribuir con la seguridad de nuestros pacientes, facilitando a los usuarios la solicitud de asistencia con sólo presionar un botón y alertando al personal de la salud acerca de la solicitud de asistencia, así mismo, el reporte de tiempos de atención para contestar al llamado y reportes que permitan verificar indicadores de atención. **6)** Los pacientes son vulnerables a eventos clínicos o complicaciones durante su estancia, con el funcionamiento de llamados de enfermería seguros, el personal de salud tiene posibilidad de tomar acciones en tiempo real. **7)** La seguridad de los pacientes se constituye en una prioridad en la gestión de calidad del cuidado que se brinda. De ahí la importancia de reflexionar sobre la magnitud que tiene el problema de eventos adversos, para prevenir su ocurrencia y progresar en acciones que garanticen una práctica segura. **8)** Se trata de un compromiso que debe ser de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud para un cuidado seguro y de calidad. **9)** Se requiere además la forma de mostrar contenidos en los monitores de llamado de enfermería, información que permita visualizar. **10)** Basado en lo anterior, el Hospital requiere del mantenimiento preventivo y correctivo de los llamados de enfermería con los que actualmente cuenta la institución con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes. **11)** Cabe resaltar que los llamados de enfermería son solicitados por resolución 3100 de 2019 en lo que concierne a la habilitación de servicios. **12)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su titulo II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **13)** Que así las cosas se procede a realizar el análisis de la propuesta de la empresa MEDVISION SAS, siendo una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la

entidad. 14) Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2024. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO**: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los modelos de equipos (HADWARE), y de los productos y programas (SOFTWARE) que se utilicen en el sistema LLAMADO DE ENFERMERIA, así:

NOMBRE	NOMBRE	MODELO	CANTIDAD	VALOR TOTAL ANUAL + IVA
Prestación de los servicios de mantenimiento correctivo remoto de los equipos descritos en la siguiente tabla por parte del contratista, a los modelos de equipos (hardware) y de los productos y programas (software) que se utilicen en el sistema por el contratante. Los equipos cubiertos en el presente contrato se encuentran listados en la siguiente tabla. También incluye el suministro de baterías y cambio de equipos por unos iguales o de similares características motivadas solo por defecto de fábrica	BOTONES LLAMADOS	WXKG 11 LM	207	$ 42.694.820
	CORDONES LLAMADOS	SPRING001	207	
	LUZ CORREDOR	M1S	77	
	LICENCIA CENTRAL	LICENCIACALL	1	
	MONITOR INDUSTRIAL	43" LG	6	

SEGUNDA - DURACIÓN: EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024, e iniciará a partir de la aprobación del presente documento por todas las partes. **TERCERA - VALOR**: El contrato tendrá un valor de: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($42.694.820) IVA Incluido. **CUARTA - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA en pagos parciales mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se hayan ejecutado en debida forma los mantenimientos y que se haya realizado la supervisión a través de la coordinadora de tic´s y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haberse realizado el mantenimiento. **QUINTA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Los costos que genere el presente Contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2. Suministrar la mano de obra, insumos, herramientas, entre otros aspectos necesarios para la ejecución del contrato. 3. Mantener afiliados al Sistema de Seguridad Social (EPS, Fondos de Pensiones y AL) a los trabajadores que designe para el cumplimiento de este contrato. 4. Enviar cronograma y certificados de los mantenimientos que se ejecuten en virtud del presente contrato. 5. Efectuar los mantenimientos contratados de acuerdo a las fechas indicadas. 6. Garantizar que los trabajadores que intervienen en el mantenimiento cuentan con la idoneidad pertinente para prestar los servicios contratados. 7. Deberá cumplir sus obligaciones frente al

sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 8- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Abstenerse de ceder el presente acuerdo, o subarrendarlo total o parcialmente; 2) No cambiar de sitio de ubicación las licencias, equipos o sistemas instalados objeto del presente acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito del acreedor; 3) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los equipos; 4) Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 5) Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del Contrato conforme a las leyes legales vigentes. **NOVENA - CONFIDENCIALIDAD**: Ninguna de las partes deberá, sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra parte, revelar los términos y condiciones de este contrato, excepto cuando sea requerido para implementar, y hacer cumplir los términos del contrato por procedimientos legales. EL SOFTWARE objeto de este contrato tiene carácter confidencial, y en consecuencia, EL HOSPITAL se compromete a no entregar, prestar, reproducir, EL SOFTWARE a ningún título, ni usarlo para fines distintos de los de su propia actividad. LAS PARTES se comprometen a que en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgará o comunicará a ninguna persona natural o jurídica información relacionada con los negocios de la otra parte, de sus clientes, proveedores o partners de negocios, a menos que resulte imperativo para el desarrollo del objeto del presente contrato, durante el término del presente contrato y cinco (5) años más. LAS PARTES entienden que esta obligación es fundamental, y cualquier falta para efectos de este contrato será considerada grave. Adicionalmente, se comprometen a no transmitir, trasladar, alterar, suprimir o borrar información confidencial del domicilio de LAS PARTES sin autorización previa, expresa y escrita de la otra. **DÉCIMA - CONTRATO COMERCIAL Y AUTONOMÍA:** CONTRATISTA declara expresamente que el presente contrato es de carácter comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral entre sus dependientes y EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica y directiva, de manera tal que las personas encargadas de ejecutar la labor cumplirán los horarios que hayan acordado las partes para la ejecución del presente contrato. La responsabilidad de dicho personal será por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, no pudiendo EL HOSPITAL impartir ordenes que impidan el normal cumplimiento de las tareas a ellos asignadas. **DECIMA PRIMERA - ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** Las personas que EL CONTRATISTA designe para la ejecución de este contrato, actúan bajo su dirección y responsabilidad, por tal razón son de su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista por parte de dichas personas vinculación alguna de carácter laboral o comercial con EL HOSPITAL. **DECIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. **DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0344/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S

Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA CUARTA - PREVALENCIA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Durante la ejecución del contrato, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las Partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento; por ende, LAS PARTES podrán revisar el presente contrato, en aras a ajustar sus condiciones, de tal manera que prevalezca el equilibrio económico de ambas partes. Las Partes podrán suspender el contrato, de mutuo acuerdo, cuando acaezcan circunstancias imprevistas, ajenas a ellas, o cuando sobrevenga una mayor onerosidad, no prevista inicialmente, y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo. DECIMA QUINTA - SUPERVISION: La Supervisión Administrativa y técnica del presente contrato la ejercerá la coordinadora de Tic´s de la Institución y/o quien haga sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4) Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del contrato. 5) Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 6) Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 7) Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. DECIMA SEPTIMA – SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. DECIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, el HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos, también podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente. DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0544/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S

LABORAL: Para el desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. PARAGRAFO: El CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones: 1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas. 2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F. 4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias. 5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional. PARÁGRAFO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados: "Financiación del Terrorismo": significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011). "Lavado de Activos": significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique. "Listas Sancionatorias": significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-M-0344/24 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S

Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno. "**Soborno Transnacional**": Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional." **VIGESIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **VIGESIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**: El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Fotocopia de la cedula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **VIGESIMA CUARTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO**: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Valentina Moreno González - Equipo de Contratación HDUSSC.